
3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

DIPUTACION-HACIENDA Y FINANZAS

O.F. 1040/97 de 17-12 por la que se aprueban los modelos 504, 505, 509, 511, 517, 524, 572 y de tarjetas de inscripción en el Registro de Diputación de los Impuestos Esp. Fabricac.

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS ORDEN FORAL 1.040/1997, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 504, 505, 509, 511, 517, 524, 572 y de tarjetas de inscripción en el Registro de la Diputación Foral de Gipuzkoa de los Impuestos Especiales de Fabricación.

El Reglamento de Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, contempla en su articulado la aprobación de diversos modelos de declaración, de solicitudes de autorización o de devolución, todos ellos tendentes a facilitar la gestión de los citados Impuestos.

Concretamente, y en lo que a la presente Orden Foral afecta, tenemos que el artículo 16 del citado Reglamento, relativo a las pérdidas en la circulación, contempla en su apartado 4 la aprobación de un modelo para la declaración de incidencias parte de incidencias, al objeto de posibilitar la declaración de las pérdidas en la circulación interna, en régimen suspensivo, de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, para los casos en que las pérdidas excedieran de las resultantes de aplicar los porcentajes reglamentarios y se pusieran de manifiesto a la vista del certificado de recepción formalizado por el destinatario.

El artículo 26, relativo a las marcas fiscales, prevé la aprobación de un modelo a los efectos de que los fabricantes y titulares de depósitos fiscales formulen los oportunos pedidos a la oficina gestora, de precintas y, en su caso, sellos, destinados a las bebidas derivadas y los cigarrillos que circulen, fuera del régimen suspensivo, con destino dentro del ámbito territorial interno que no sea una planta embotelladora o envasadora independiente. Así mismo, se presentará el citado modelo por los fabricantes, titulares de depósitos fiscales y receptores de bebidas derivadas o cigarrillos procedentes del ámbito territorial comunitario no interno en régimen suspensivo o por el procedimiento de envíos garantizados, y los representantes fiscales para la recepción de dichos productos por el procedimiento de ventas a distancia.

El artículo 27, relativo a las ventas en ruta, establece la obligación del expedidor, cuando se trate de productos por los que se ha devengado el Impuesto con aplicación de un tipo reducido, de presentar una relación recapitulativa que comprenda las ventas en el mes natural anterior de dichos productos efectuadas por el procedimiento de ventas en ruta.

El artículo 33 establece la aprobación de un modelo para que los operadores no registrados, los receptores en el sistema de envíos garantizados y los representantes fiscales en el sistema de ventas a distancia, soliciten la autorización de recepción de

bienes objeto de impuestos especiales, conforme a las reglas establecidas en el mismo artículo. El mismo artículo prevé, así mismo, la aprobación de otro modelo para expedir por parte de la oficina gestora, la autorización de recepción.

El artículo 54, relativo a la devolución del Impuesto por utilización en la preparación de productos alimenticios y de aromatizantes de productos alimenticios y bebidas analcohólicas, contempla la aprobación de un modelo para la solicitud de devolución de las cuotas soportadas correspondientes a los productos consumidos de alcohol o las bebidas alcohólicas cuando se utilicen en la preparación de productos alimenticios y de aromatizantes de productos alimenticios y bebidas analcohólicas.

El artículo 109, relativo a las devoluciones por usos distintos a los de combustible y carburante de los productos incluidos en la tarifa 1.^a del artículo 50 de la Ley de Impuestos Especiales, prevé la aprobación de un modelo para la solicitud de las devoluciones por parte de los titulares de las explotaciones industriales, de las cuotas por el Impuesto sobre Hidrocarburos, correspondientes a los productos consumidos y que hayan sido destinados a usos distintos a los de combustible y carburante.

Por último, el artículo 40 del susodicho Reglamento prevé la expedición por parte de la oficina gestora de una tarjeta acreditativa de la inscripción, en el Registro territorial de Gipuzkoa, de los titulares de fábricas, depósitos fiscales y almacenes fiscales, los operadores registrados respecto de los correspondientes depósitos de recepción, aquellos detallistas, usuarios y consumidores finales que se determinen en el propio Reglamento, las empresas que realicen ventas a distancia y representantes fiscales, en el modelo aprobado a tal efecto.

Teniendo en cuenta la competencia atribuida a los Territorios Históricos en la Ley 38/1997, de 4 de agosto, por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la exacción de los Impuestos Especiales, así como para la aprobación de los modelos de declaraciones, procede aprobar los modelos a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores.

En su virtud, RESUELVO

Artículo 1. Aprobación de los modelos 504, 505, 509, 511, 517, 524 y 572 de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Uno. Se aprueba el modelo 504 de solicitud de autorización de recepción de productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación del resto de la Unión Europea, que se adjunta como Anexo 1 a la presente Orden Foral.

Dicho modelo consta de dos ejemplares:

Ejemplar para el interesado.

Ejemplar para la Administración tributaria.

El modelo 504 deberá presentarse por los operadores no registrados que deseen recibir bienes objeto de los Impuestos Especiales procedentes de la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo, así como por los receptores en el sistema de envíos garantizados y los representantes fiscales en el sistema de ventas a distancia que

reciban bienes objeto de los Impuestos Especiales procedentes de la circulación intracomunitaria en régimen no suspensivo. Dicho modelo se presentará por cada operación, y deberá acompañarse por la documentación necesaria para acreditar la condición de empresario del solicitante y, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las disposiciones específicas. En una solicitud no podrá incluirse más que productos expedidos por un sólo proveedor y comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco o de los Impuestos Especiales sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Salvo en el sistema de ventas a distancia, junto con la solicitud, deberá prestarse garantía por un importe equivalente a las cuotas correspondientes a los productos que se pretenden recibir. Esta garantía responde del pago de los Impuestos que se devenguen.

Dos. Se aprueba el modelo 505 de autorización de recepción de productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación del resto de la Unión Europea, que se adjunta como Anexo 2 a la presente Orden Foral.

Dicho modelo consta de tres ejemplares:

Ejemplar para el interesado.

Ejemplar para el proveedor.

Ejemplar para la Administración tributaria.

El Servicio de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas, una vez comprobado que la garantía prestada y a la que se hace referencia en el último párrafo del apartado anterior, cubre el Impuesto que se devengue, expedirá la autorización en el presente modelo, entregándose el ejemplar para el proveedor y el ejemplar para el interesado.

Tres. Se aprueba el modelo 509 de parte de incidencias, que se adjunta como Anexo 3 a la presente Orden Foral.

Dicho modelo consta de dos ejemplares:

Ejemplar para el interesado.

Ejemplar para la Administración tributaria.

Dicho modelo deberá ser presentado por el expedidor de los productos objeto de los Impuestos Especiales cuando las pérdidas ocurridas en la circulación interna, en régimen suspensivo, excedieran de las resultantes de aplicar los porcentajes reglamentarios y se pusieran de manifiesto a la vista del certificado de recepción formalizado por el destinatario. Igualmente deberá presentarse dicho parte cuando el expedidor no hubiera recibido el ejemplar número 3 del documento de acompañamiento o bien por haberlo recibido sin que dicho ejemplar se encuentre adecuadamente cumplimentado, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de envío.

Así mismo, se presentará dicho modelo cuando los productos enviados desde el ámbito territorial interno, con destino a un lugar del ámbito territorial comunitario no incluido en aquél, no lleguen a su destino.

Cuatro. Se aprueba el modelo 511 de declaración de la relación mensual de notas de entrega de productos, con el Impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta, que se adjunta como Anexo 4 a la presente Orden Foral.

Dicho modelo consta de dos ejemplares:

Ejemplar para el interesado.

Ejemplar para la Administración tributaria.

Dicho modelo deberá presentarse por los expedidores de productos salidos de fábrica, depósitos fiscales o almacenes fiscales por el procedimiento de ventas en ruta, cuando hallan devengado el Impuesto a un tipo reducido.

Cinco. Se aprueba el modelo 517 de petición de marcas fiscales, que se adjunta como Anexo 5 a la presente Orden Foral.

Dicho modelo consta de dos ejemplares:

Ejemplar para el interesado.

Ejemplar para la Administración tributaria.

Dicho modelo se presentará por los fabricantes y titulares de depósitos fiscales, al objeto de solicitar las precintas y, en su caso, los sellos que permiten la circulación, fuera del régimen suspensivo, de bebidas derivadas y cigarrillos con destino al ámbito territorial interno que no sea una planta embotelladora o envasadora independiente.

Así mismo y con el mismo objeto, se presentará el citado modelo por los fabricantes, titulares de depósitos fiscales y receptores de bebidas derivadas o cigarrillos procedentes del ámbito territorial comunitario no interno en régimen suspensivo o por el procedimiento de envíos garantizados, y los representantes fiscales para la recepción de dichos productos por el procedimiento de ventas a distancia.

Seis. Se aprueba el modelo 524 de solicitud de devolución de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas, que se adjunta como Anexo 6 a la presente Orden Foral.

El modelo consta de dos ejemplares:

Ejemplar para el interesado.

Ejemplar para la Administración tributaria.

Dicho modelo deberá presentarse por los titulares de explotaciones industriales que dispongan de la autorización para la utilización de alcoholes y bebidas alcohólicas en los procesos de obtención de aromatizantes para la elaboración de productos alimenticios y bebidas analcohólicas o de alimentos rellenos u otros, en las condiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley de Impuestos Especiales, a los efectos de solicitar la devolución de las cuotas soportadas correspondientes a los productos consumidos.

Siete. Se aprueba el modelo 572 de solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos, que se adjunta como Anexo 7 a la presente Orden Foral. El modelo consta de dos ejemplares:

Ejemplar para el interesado.

Ejemplar para la Administración tributaria.

Dicho modelo deberá presentarse por los titulares de explotaciones industriales que dispongan de la autorización para la utilización de los combustibles y carburantes a que se refiere la tarifa 1.^a del artículo 50.1 de la Ley de Impuestos Especiales, en usos distintos a los de combustible y carburante, a los efectos solicitar la devolución de las cuotas soportadas correspondientes a los productos consumidos.

Artículo 2. Plazo de presentación de los modelos 509, 511, 524 y 572.

Uno. El modelo 509 deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de la recepción del ejemplar n.º 3 del documento de acompañamiento cuando las pérdidas ocurridas en la circulación interna excedieran de las resultantes de aplicar los porcentajes reglamentarios y se pusieran de manifiesto a la vista del certificado de recepción formalizado por el destinatario.

El plazo será de tres meses contados a partir de la fecha de envío cuando el expedidor no hubiera recibido el ejemplar número 3 del documento de acompañamiento o bien por haberlo recibido sin que dicho ejemplar se encuentre adecuadamente cumplimentado. En este mismo plazo se presentará dicho modelo cuando los productos enviados desde el ámbito territorial interno, con destino a un lugar del ámbito territorial comunitario no incluido en aquél, no lleguen a su destino.

Dos. El modelo 511 deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la finalización del mes al que corresponde la información.

Tres. Los modelos 524 y 572 se presentará en los veinticinco primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural.

Artículo 3. Lugar de presentación de los modelos.

Los modelos a los que se refiere el artículo 1 anterior, excepción hecha del modelo 505, deberán presentarse en el Servicio de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Artículo 4. Aprobación de los modelos de tarjetas de inscripción.

Uno. Se aprueba el modelo de tarjeta acreditativa de la inscripción en el Registro de la Diputación Foral de Gipuzkoa que será expedida por el Servicio de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas, previa inscripción, a los titulares de fábricas, depósitos fiscales y almacenes fiscales, los operadores registrados respecto de los correspondientes depósitos de recepción, aquellos detallistas, usuarios y consumidores finales que se determinen en el propio Reglamento, las empresas que realicen ventas a distancia y los representantes fiscales. Dicho modelo se adjunta como Anexo 8 a la presente Orden Foral.

Dos. Se aprueba el modelo de «tarjeta de suministro de alcohol» que acredita la inscripción en el Registro de la Diputación Foral de Gipuzkoa en el ámbito de los impuestos sobre alcohol y las bebidas alcohólicas. Dicha tarjeta será expedida por el Servicio de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas, previa inscripción, a los titulares de fábricas, depósitos fiscales y almacenes fiscales, los operadores registrados respecto de los correspondientes depósitos de recepción, aquellos detallistas, usuarios y consumidores finales que se determinen en el propio Reglamento, las empresas que realicen ventas a distancia y los representantes fiscales. Dicho modelo se adjunta como Anexo 9 a la presente Orden Foral.

Disposición Final.

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 17 de diciembre de 1997. El Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Antton Marquet Artola. (15054)(12215)